



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3541/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3541/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa en materia de visita de verificación, visita de inspección, sello de clausura, multa o sanción de estacionamiento público sobre inmueble interés del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega de información diferente a la solicitada correspondiente a otro inmueble.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer este recurso por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Inmueble, visita de verificación, estacionamiento público, fecha, número de expediente, orden de visita, clausura, multa

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3541/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Verificación Administrativa de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3541/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el dieciocho de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090171324000602**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

QUISIERA QUE SE INFORMARA LO SIGUIENTE:

1. DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...], SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACION POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL (INVEA)? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA? QUE No. DE

EXPEDIENTE SE ABRIÓ DERIVADO DE CITADA VISITA DE VERIFICACION ? MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO REFERIDA VISITA DE VERIFICACION? QUE ES LO QUE SE FUE A VERIFICAR?

2. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE ORDENO PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION AL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...] DE SER POSITIVA LA RESPUESTA ,SE INFORME SI ESTA VISITA DE VERIFICACION SE REALIZO POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS?

3. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE PUDO REALIZAR? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, CUAL FUE EL RESULTADO DE CITADA VISITA DE INSPECCION?

4. DESEO SABER SI EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...] CUENTA CON ALGUN SELLO DE CLAUSURA POR PARTE DE INVEA? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, EL MOTIVO POR QUE SE COLOCO CITADO SELLO DE CLAUSURA?

5. DESEO SABER SI EXISTE ALGUNA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA IMPUESTA AL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...] DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL SE IMPUSO REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? QUE ARTICULOS SE VIOLARON, DE QUE LEY O NORMATIVIDAD PARA IMPONER REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? DE CUANTO ASCIENDE LA MULTA O LA SANCION ADMINISTRATIVA? REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA FUE IMPUESTA AL INMUEBLE INDICADO? O ALGUNA PERSONA FISICA Y CUAL ES SU NOMBRE O ALMENOS SUS INICIALES? QUE ESTATUS TIENE ACTUALMENTE CITADA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? YA FUE PAGADA O SOLVENTADA REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? Y CUANDO FUE PAGADA O SOLVENTADA
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El siete de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **INVEA/DG/DEAJSL/SUT/1665/2024**, de treinta y uno de julio, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de sus respectivas competencias a:

- La **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa** atendiendo su solicitud a través de **correo electrónico**, de fecha 22 de julio de 2024, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa:

"...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con los datos proporcionados, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto para el inmueble ubicado en calle [REDACTED] Alcaldía Álvaro Obregón"

Por lo cual, vista la respuesta del Área que, a criterio de esta Unidad podía detentar la información solicitada, se informa que, una vez analizada la solicitud de información, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos; así como en los registros con los que cuenta dicha Dirección, sin que se encontrara procedimiento de verificación administrativa alguno, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, así como la nomenclatura del expediente señalado, toda vez que no corresponde a las utilizadas por este Instituto.

En aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, esta Unidad informa que, el sujeto obligado para atender lo requerido sería la **Alcaldía Álvaro Obregón**, ya que, es quien emite, el orden, sustancia y califica el procedimiento de dicho expediente de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XVII y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracciones I, inciso i), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII y 34, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, 3, apartado B, fracción III, numeral 1,4 y 17, apartado C, sección primera, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

"Artículo 53 Alcaldías

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

(...)

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

(…)

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

(…)”

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

(…)

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, **la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:**

(…)

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;**
- h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sea competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.;

- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

- III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- (…)” (sic).

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 32.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(…)

- VIII. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.**

(…)” (sic)

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia proporciona los datos de contacto de los sujetos obligados (**Alcaldía Álvaro Obregón**); o si bien, así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Álvaro Obregón

Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero.

Dirección: Canario Esq. Calle 10 Colonia. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006.

Correo: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx y transparencia.aao@gmail.com.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de **Correo electrónico**.

Por último, se informa que, si lo que usted **REQUIERES ES INGRESAR UNA QUEJA O SOLICITAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA ANÓNIMA**, puede acudir al área de atención ciudadana de este Instituto, lo cual puede hacer, vía correo electrónico o vía telefónica por lo que se proporcionan los datos de dicha área:

Atención Ciudadana

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1533

Correo: atencion.invea@cdmx.gob.mx

Horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1460

Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Anexó correo electrónico de la respuesta a la solicitud folio **090171324000602**, enviado por la **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**, dirigido a la **Unidad de Transparencia del INVEA** de fecha 22 de julio de 2024:

22/7/24, 19:37 Correo de Gobierno de la CDMX - RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO DE FOLIO..

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO DE FOLIO 090171324000602
1 mensaje

DEVA <infodeva01@gmail.com> 22 de julio de 2024, 19:30
Para: UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

En atención al oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1587/2024**, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública realizada al Instituto de Verificación Administrativa, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171324000602**, se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con el domicilio proporcionado, **no localizando** procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto para el inmueble ubicado en calle Torrente número 120, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón; lo anterior con fundamento en el artículo 17, Apartado D, fracciones II y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa.

En cuanto al cuestionamiento "... si la orden de visita de inspección con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023...**" (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año.

Es importante mencionar, que la atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, se da en cumplimiento al oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0179/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismo en el cual se nombró al Subdirector de Elaboración de Órdenes de Verificación, **como enlace de acceso de información de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Correo electrónico de la **Unidad de Transparencia del INVEA** dirigido a la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón**, de fecha 7 de agosto de 2024 mediante el cual remite solicitud de información **090171324000602**:

7/8/24, 19:57

Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite solicitud de información pública 090171324000602

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite solicitud de información pública 090171324000602

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

7 de agosto de 2024, 19:57

Para: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, transparencia.aao@gmail.com

Estimado titular de la Unidad de Transparencia:

Por medio del presente correo se hace de su conocimiento que, este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **090171324000602**, no obstante, este Instituto no localizó información por lo cual se considera que, podría ser el Sujeto Obligado pudiera detentar información del interés del solicitante.

Es por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacerlo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720
Tel. 554737-7700 Ext. 1460
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>
<http://lto7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

 090171324000602.pdf
302K

[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON LO QUE SOLICITE, PUESTO QUE ME INFORMAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTO JURIDICOS Y SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CDMX, REALIZO UNA BUSQUEDA RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACION DEL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON, NO LOCALIZANDO PROCEDIMEINTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. YO NO SOLICITE INFORMACIÓN RESPECTO A ESTE INMUEBLE, MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON ESTE INMUEBLE SE EQUIVOCARON Y ESO ES MOLESTO. MI SOLICITUD VERSA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON, [...]. POR ELLO MANIFIESTO MI INCOFORMIDAD Y DESEO QUE SEA ATENDIDA MI SOLICITU

DE INFORMACION NUMERO: 090171324000602. ADJUNTO FOTOGRAFIA DEL SELLO COLOCADO EN EL INMUEBLE PARA CODYUVAR A LA LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE Y SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION QUE SOLICITO. GRACIAS
[...][Sic.]

IV. Turno. El nueve de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3541/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción V y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió alegatos, por medio del oficio **INVEA/DG/DEAJSL/SUT/1958/2024**, de misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

HECHOS

1.- El 11 de junio de 2024, el solicitante, hoy recurrente, ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio **090171324000602**, consistente en:

“QUISIERA QUE SE INFORMARA LO SIGUIENTE:

1. DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACION POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL (INVEA)? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA? QUE No. DE EXPEDIENTE SE ABRIÓ DERIVADO DE CITADA VISITA DE VERIFICACION ? MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO REFERIDA VISITA DE VERIFICACION? QUE ES LO QUE SE FUE A VERIFICAR?
2. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE ORDENO PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION AL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] DE SER POSITIVA LA RESPUESTA ,SE INFORME SI ESTA VISITA DE VERIFICACION SE REALIZO POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS?
3. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE PUDO REALIZAR? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, CUAL FUE EL RESULTADO DE CITADA VISITA DE INSPECCION?
4. DESEO SABER SI EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] CUENTA CON ALGUN SELLO DE CLAUSURA POR PARTE DE INVEA? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, EL MOTIVO POR QUE SE COLOCO CITADO SELLO DE CLAUSURA?
5. DESEO SABER SI EXISTE ALGUNA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA IMPUESTA AL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL SE IMPUSO REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? QUE ARTICULOS SE VIOLARON, DE QUE LEY O NORMATIVIDAD PARA IMPONER REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? DE CUANTO ASCIENDE LA MULTA O LA SANCION ADMINISTRATIVA? REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA FUE IMPUESTA AL INMUEBLE INDICADO? O ALGUNA PERSONA FISICA Y CUAL ES SU NOMBRE O ALMENOS SUS INICIALES? QUE ESTATUS TIENE ACTUALMENTE CITADA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? YA FUE PAGADA O SOLVENTADA REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? Y CUANDO FUE PAGADA O SOLVENTADA?” (Sic).

2.-En fecha 18 de julio de la presente anualidad esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública de folio **090171324000602**, al Área que pudieran detentar la información requerida, siendo así que, la misma se pronunció de conformidad a sus facultades:

- La **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa** atendiendo su solicitud a través de **correo electrónico**, de fecha 22 de julio de 2024, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa:

“...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con los datos proporcionados, no localizando procedimiento de verificación administrativa...”

3.-Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1665/2024** del 31 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información **090171324000602** (anexo 2), en la cual informa al ciudadano que, una vez analizada la solicitud de información, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos; así como en los registros con los que cuenta dicha Dirección, sin que se encontrara procedimiento de verificación administrativa alguno, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, así como la nomenclatura del expediente señalado, toda vez que no corresponde a las utilizadas por este Instituto.

En aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, esta Unidad informa que, el sujeto obligado para atender lo requerido sería la **Alcaldía Álvaro Obregón**, ya que, es quien emite, el orden, sustancia y califica el procedimiento de dicho expediente de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XVII y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracciones I, inciso i), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII y 34, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, 3, apartado B, fracción III, numeral 1,4 y 17, apartado C, sección primera, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

4.-Inconforme con la respuesta otorgada el 09 de agosto de 2024, el solicitante hoy recurrente, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión registrado con el número **RR.IP. 3541/2024**,

conforme a la respuesta proporcionada a la solicitud registrada con el número de folio **090171324000602**, cuyo texto de razones de inconformidad fue el siguiente:

"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON LO QUE SOLICITE, PUESTO QUE ME INFORMAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTO JURIDICOS Y SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CDMX, REALIZO UNA BUSQUEDA RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACION DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON, NO LOCALIZANDO PROCEDIMEINTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. YO NO SOLICITE INFORMACIÓN RESPECTO A ESTE INMUEBLE, MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON ESTE INMUEBLE SE EQUIVOCARON Y ESO ES MOLESTO. MI SOLICITUD VERSA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED], ALCALDIA ALVARO OBREGON, CP 01900. POR ELLO MANIFIESTO MI INCOFORMIDAD Y DESEO QUE SEA ATENDIDA MI SOLICITU DE INFORMACION NUMERO: 090171324000602. ADJUNTO FOTOGRAFIA DEL SELLO COLOCADO EN EL INMUEBLE PARA CODYUVAR A LA LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE Y SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION QUE SOLICITO. GRACIAS"

5.- El 19 de agosto del 2024, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa atendió el recurso de comentó a través del oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/CVA/SEOV/213/2024**, recibido en esta Unidad el 19 de agosto de 2024 (ver en anexo 2), signado por el Arq. Gustavo Zanabria Becerra, Subdirector de Elaboración de Órdenes de Verificación, en el que informo que:

"...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con el domicilio proporcionado, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto..."

En cuanto al cuestionamiento "... si la orden de visita de inspección con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023..." (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año..."

"... me permito informar que se realizó una búsqueda en los registros digitales de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, sin localizar registro de visita de verificación ordenada por esta Entidad para el predio en cita. No obstante, se realizó una búsqueda en los registros de la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, en la que se localizó antecedentes de procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Alvaro Obregón para el domicilio de mérito, lo anterior, acorde con los siguientes datos:

EXPEDIENTE	FECHA DE EJECUCIÓN	DILIGENCIA	MATERIA	CALLE	NO. FISCAL	COLONIA	ALCALDÍA
DVA/EM/383/2019	07/10/2019	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	11/11/2019	CITATORIO					
	12/11/2019	NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS					
	25/11/2019	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES					
	14/01/2020	CITATORIO					
	15/01/2020	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
	15/01/2020	RETIRO DE SELLOS SUSPENSIÓN					
	15/01/2020	Clausura					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023	22/06/2023	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	16/08/2023	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023	16/08/2023	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	17/10/2023	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
	17/10/2023	Clausura					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

Es importante precisar, que las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedan bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

Bajo este contexto, considerando que los procedimientos administrativos antes mencionados fueron emitidos por Alcaldía Álvaro Obregón, los documentos que integran este expediente en cita se encuentra bajo resguardo de la autoridad emisora.

La información proporcionada, queda bajo su protección y estricta responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México...."

6.- La Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana, atendiendo su solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/2318/2024**, recibido en esta Unidad el 21 de agosto de 2024, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Ochoa Riveros, Subdirector de Atención Ciudadana, mismo que se anexa para pronta referencia (Anexo 1), en el que informa lo siguiente:

"...no fue localizada solicitud de visita de verificación administrativa dirigida al estacionamiento público ubicado en [REDACTED] colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón [REDACTED] Ciudad de México..."

7.-La Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, atendiendo su solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/2245/2024**, recibido en esta Unidad el 21 de agosto de 2024, signado por el Lic. Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, mismo que se anexa para pronta referencia (Anexo 1), en el que informa lo siguiente:

"...no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto..."

8.-Por lo cual Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1957/2024** de fecha 28 de agosto de 2024 (ver en anexo 2), esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante, hoy recurrente que:

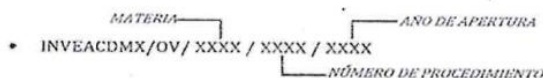
"...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con el domicilio proporcionado, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto..."
En cuanto al cuestionamiento "... si la orden de visita de inspección con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023..." (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año..."

9.-En ese sentido se puede establecer derivado de los argumentos y hechos ya expresados que, esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente, garantizando así, su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículo 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que, esta Unidad actuó bajo el los principios de congruencia y exhaustividad en todo momento, toda vez que, se realizaron las gestiones necesarias a fin de que, el Área que a criterio de la misma podrían detentar la información solicitada, atendieran la solicitud de información pública con número de folio **090171324000602**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informando esta Unidad al peticionario, hoy recurrente que, se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con el domicilio proporcionado, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto, y que por lo que hace al cuestionamiento de que "... si la orden de visita de inspección con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023..." (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año..."

Por lo cual, es importante precisar, que este Instituto no pretendía ocultar y/u omitir información, mucho menos negar la información solicitada, por lo cual se realizó una nueva búsqueda con ampliación de criterios

dando como referencia el antecedente del procedimiento de verificación administrativa sin que se encontrara la información solicitada, ya que la nomenclatura utilizada por este Instituto es la siguiente:



Por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se establece que, las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

Es importante precisar, que las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedan bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

Bajo este contexto, considerando que los procedimientos administrativos antes mencionados fueron emitidos por Alcaldía Álvaro Obregón, los documentos que integran este expediente en cita se encuentra bajo resguardo de la autoridad emisora, por lo cual queda bajo su protección y estricta responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente podemos concluir que, como ya se demostró, esta Unidad realizó las gestiones necesarias a fin de dar atención a la solicitud de información pública de folio **090171324000602**; así como el recurso **RR.IP. 3541/2024**, favoreciendo los principios de certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud mencionados en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que si bien por error involuntario de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa no se colocó en su informe el domicilio solicitado, lo cierto es que, la búsqueda y su resultado fueron realizados con el domicilio señalado, dando como resultado la negativa de tener procedimiento alguno.

10.-En consecuencia resulta procedente solicitar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que, esta autoridad somete a consideración del órgano garante la siguiente:

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En aras de garantizar los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de que en todo momento prevalezca el derecho humano de acceso a la información y dar mayor certeza al requerimiento realizado por el hoy recurrente, se confirma que se realizaron las gestiones necesarias para dar atención al presente recurso de revisión.

En consecuencia, se confirma que la información proporcionada en un principio mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1665/2024** del 31 de julio de 2024, dio atención a la solicitud de información pública **090171324000602**, es correcta.

Este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México como ya se demostró, realizó las gestiones necesarias a fin de dar atención a la solicitud de información pública de folio **090171324000602**, informando que, no se identificó procedimiento de verificación administrativa para el domicilio señalado, lo cual en la mención del domicilio fue un error humano involuntario.

Y al percatarse que la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativo envió mal el domicilio señalado, envió mediante correo el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1957/2024**, la respuesta con la aclaración del domicilio correcto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad, que al ya no existir la causal del acto reclamado, se **SOBRESEEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales citadas como anexos 1 y 2, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlaciona con el actuar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea sobreseído el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **INVEA/DG/DEAJSL/SUT/1665/2024**, de treinta y uno de julio, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, el cual fue mencionado anteriormente.

Anexó correo electrónico de la respuesta a la solicitud folio **090171324000602**, enviado por la **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**, dirigido a la **Unidad de Transparencia del INVEA** de fecha 22 de julio de 2024, ya mencionado.

Correo electrónico de la **Unidad de Transparencia del INVEA** dirigido a la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón**, de fecha 7 de agosto de 2024 mediante el cual remite solicitud de información **090171324000602**:

Anexó el oficio **INVEA/DG/DEAJSL/SUT/1957/2024**, de veintiocho de agosto, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, ahora recurrente, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:
[...]

Al respecto, me permito informar que se turnó la presente a las siguientes Áreas:

- Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa
- Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana
- Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación

Por lo cual, vistas las respuestas de las Áreas se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros físicos y electrónicos de las mismas para el domicilio proporcionado, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto, que si bien por error involuntario de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa no se colocó en su informe el domicilio solicitado, lo cierto es que, la búsqueda y su resultado fueron realizados con el domicilio señalado, dando como resultado la negativa de tener procedimiento alguno.

La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, informa que se realizó una búsqueda en los registros de la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, en la que se localizó antecedentes de procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Álvaro Obregón para el domicilio de mérito, lo anterior, acorde con los siguientes datos:

EXPEDIENTE	FECHA DE EJECUCIÓN	DILIGENCIA	MATERIA	CALLE	NO. FISCAL	COLONIA	ALCALDIA
OVA/EM/383/2019	07/10/2019	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES				ÁLVARO OBREGÓN
	11/11/2019	CITATORIO					
	12/11/2019	NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS					
	25/11/2019	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES					
	14/01/2020	CITATORIO					
	15/01/2020	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
	15/01/2020	RETIRO DE SELLOS SUSPENSIÓN					
	15/01/2020	CLAUSTRACIÓN					
AAQ/DGG/OVA-ICA/OVEP/308/2023	22/04/2023	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS				ÁLVARO OBREGÓN
	16/08/2023	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
AAQ/DGG/OVA-ICA/OVEP/011/2023	16/04/2023	VISITA DE VERIFICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS				ÁLVARO OBREGÓN
	17/10/2023	NOTIFICACIÓN CON SANCIÓN					
	17/10/2023	CLAUSTRACIÓN					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

Es importante precisar, que las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedan bajo la coordinación de los titulares de las mismas, por lo cual los procedimientos administrativos antes mencionados fueron emitidos por Alcaldía Álvaro Obregón, los documentos que integran este expediente en cita se encuentra bajo resguardo de la autoridad emisora.

La información proporcionada, queda bajo su protección y estricta responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por último, en cuanto al cuestionamiento "... si la orden de visita de inspección con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023..." (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año..."

MATERIA ————— AÑO DE APERTURA
 • INVEACDMX/OV / XXXX / XXXX / XXXX
 ————— NÚMERO DE PROCEDIMIENTO

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la respuesta, las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena,
 Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1460
Correo: qip.inveadf@cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Anexó el oficio **INVEA/DG/DEVA/DVSC/CVA/SEOV/213/2024**, de diecinueve de agosto, suscrito por el **Subdirector de Elaboración de Órdenes de Verificación**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se precisa que a través de la solicitud de información pública primigenia se requirió "DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACION POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS", solicitud muy puntual en lo que requiere, y que en aplicación a contrario sensu² del criterio 016/2017 del Pleno del INAI, no implica interpretación o la búsqueda de una expresión documental³.

Como se señaló en la respuesta contenida en el correo de fecha 22 de julio de 2024 en la que se indicó que "...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con el domicilio proporcionado, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto..."

En cuanto al cuestionamiento "... si la orden de visita de inspección con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023..." (sic); se destaca que el expediente con la nomenclatura alfanumérica referida, NO

CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año.

Es importante destacar que la búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva, se realizó para el inmueble ubicado en callejón Neblina no. 4 Manzana 90, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, por un error involuntario, el correo se envió con una dirección distinta.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente:

“LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON LO QUE SOLICITE, PUESTO QUE ME INFORMAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTO JURIDICOS Y SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CDMX, REALIZO UNA BUSQUEDA RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACION DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED], ALCALDIA ALVARO OBREGON, NO LOCALIZANDO PROCEDIMEINTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. YO NO SOLICITE INFORMACIÓN RESPECTO A ESTE INMUEBLE, MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON ESTE INMUEBLE SE EQUIVOCARON Y ESO ES MOLESTO. MI SOLICITUD VERSA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] [REDACTED], ALCALDIA ALVARO OBREGON, [REDACTED] POR ELLO MANIFIESTO MI INCOFORMIDAD Y DESEO QUE SEA ATENDIDA MI SOLICITU DE INFORMACION NUMERO: 090171324000602. ADJUNTO FOTOGRAFIA DEL SELLO COLOCADO EN EL INMUEBLE PARA CODYUVAR A LA LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE Y SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION QUE SOLICITO. GRACIAS.” (sic).

Sobre el particular, me permito informar que se realizó una búsqueda en los registros digitales de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, sin localizar registro de visita de verificación ordenada por esta Entidad para el predio en cita. No obstante, se realizó una búsqueda en los registros de la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, en la que se localizó antecedentes de procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Álvaro Obregón para el domicilio de mérito, lo anterior, acorde con los siguientes datos:

EXPEDIENTE	FECHA DE EJECUCION	DILIGENCIA	MATERIA	CALLE	NO. FICIAL	COLONIA	ALCALDIA
DVA/EM/383/2019	07/10/2019	VISITA DE VERIFICACION	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	11/11/2019	CITATORIO					
	12/11/2019	NOTIFICACION DE ACUERDOS					
	25/11/2019	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES					
	14/01/2020	CITATORIO					
	15/01/2020	NOTIFICACION CON SANCION					
	15/01/2020	RETIRO DE SELLOS SUSPENSION					
	15/01/2020	CLAUSURA					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023	22/06/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	16/08/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023	16/08/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	17/10/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
	17/10/2023	CLAUSURA					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

Es importante precisar, que las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedan bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

Bajo este contexto, considerando que los procedimientos administrativos antes mencionados fueron emitidos por Alcaldía Álvaro Obregón, los documentos que integran este expediente en cita se encuentra bajo resguardo de la autoridad emisora.

La información proporcionada, queda bajo su protección y estricta responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **INVEA/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/2318/2024**, de veintiuno de agosto, suscrito por el **Subdirector de Atención Ciudadana**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1856/2024**, a través del cual hace referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.3541/2024**, en contra de este Instituto, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090171324000602**, en la cual se solicitó en su parte conducente lo siguiente:

“QUISIERA QUE SE INFORMARA LO SIGUIENTE:

1.DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL (INVEA)? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA? QUE No DE EXPEDIENTE SE ABRIÓ DERIVADO DE CITADA VISITA DE VERIFICACIÓN ? MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO REFERIDA VISITA DE VERIFICACION? QUE ES LO QUE SE FUE A VERIFICAR? ...” (sic).

Señalando, que entre otras, el hoy recurrente promovió dicho recurso por la siguiente razón:

“...MI SOLICITUD VERSA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON [REDACTED] POR ELLO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD Y DESEO QUE SEA ATENDIDA MI SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 09017324000602...” (sic).

Por lo que solicita, se remita información de conformidad con el ámbito de competencia de esta Área, a efecto de ampliar el rango de búsqueda, y con ello reforzar la respuesta proporcionada al solicitante.

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana, establecidas en el artículo 17, apartado B, sección segunda, del

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se comunica que se llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos y registros de dicha Coordinación, de la cual no fue localizada solicitud de visita de verificación administrativa dirigida al estacionamiento público ubicado en [REDACTED] [REDACTED] alcaldía Álvaro Obregón [REDACTED] Ciudad de México.

Por otra parte, cabe precisar que de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B, fracción I, inciso g) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen de manera exclusiva la atribución constitucional de ordenar al Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto, asignados a las alcaldías, ejecutar la práctica de visitas de verificación administrativa en la materia de Estacionamientos Públicos.

Anexó el oficio **INVEA/DG/DESC/DCMVA/2245/2024**, de veintiuno de agosto, suscrito por el **Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, considerando que esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia del Instituto, con excepción de los procedimientos de verificación administrativa en materia de transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, numeral 1, 4, 17, apartado C, sección primera, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; se da respuesta a la persona interesada en los términos siguientes:

Una vez analizada la solicitud de información y después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección, se hace de conocimiento que no se localizó procedimiento de verificación administrativa ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia.

Ahora bien, respecto de "...LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS..." (Sic) es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartado B, inciso g) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es atribución de las Alcaldías realizar visitas de verificación en dicha materia.

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

...

g) Estacionamientos Públicos:

...

Asimismo, se hace de conocimiento que el número de expediente señalado en la solicitud de información no corresponde a la nomenclatura utilizada por este organismo descentralizado, toda vez que los expedientes de este Instituto se identifican con el código alfanumérico:

• INVEACDMX/OV/ XXXX / XXXX / XXXX

Por lo anterior, a criterio de esta unidad administrativa el sujeto obligado competente para dar atención a lo solicitado es la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracciones VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior para los efectos a que haya lugar.

[...][Sic.]

Anexó correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia al solicitante, ahora recurrente, conteniendo archivo electrónico de **respuesta complementaria** de fecha veintiocho de agosto:

$$[\dots]$$

28/8/24, 17:39

Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

28 de agosto de 2024, 17:38

Para: [REDACTED]

Estimado [REDACTED]

En alcance al correo que antecede, adjunto al presente la respuesta complementaria al folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024, en la que encontrará la respuesta proporcionada.

Quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Instituto de Verificación Administrativa, CDMX

Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720

Tel. 554737-7700 Ext. 1460

<https://www.invea.cdmx.gob.mx/><http://lto7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php> **RR IP 3541_2024** [REDACTED].pdf
3147K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecisiete de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria del sujeto obligado, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
QUISIERA QUE SE INFORMARA LO SIGUIENTE:	<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u>	LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON LO QUE

1. DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...], SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACION POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL (INVEA)? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA? QUE NO. DE EXPEDIENTE SE ABRIO DERIVADO DE CITADA VISITA DE VERIFICACION ? MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO REFERIDA VISITA DE VERIFICACION? QUE ES LO QUE SE FUE A VERIFICAR? 2. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE ORDENO PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION AL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...]. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA ,SE INFORME SI ESTA VISITA DE VERIFICACION SE REALIZO POR LA	Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de sus respectivas competencias a: La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa atendiendo su solicitud a través de correo electrónico, de fecha 22 de julio de 2024, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa: "...se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los registros de esta Dirección Ejecutiva con los datos proporcionados, no localizando procedimiento de verificación administrativa, ordenado por este Instituto para el inmueble ubicado en calle [...], Alcaldía Álvaro Obregón" Por lo cual, vista la respuesta del Área que, a criterio de esta Unidad podría detentar la información solicitada, se informa que, una vez analizada la solicitud de información, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos; así como en los registros con los que cuenta dicha Dirección, sin que se encontrara procedimiento de verificación administrativa alguno, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto para el domicilio de referencia, así como la nomenclatura del expediente señalado, toda vez que no corresponde a las utilizadas por este Instituto. En aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, esta Unidad informa que, el sujeto obligado para atender lo requerido sería la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que, es quien emite, el orden, sustancia y califica el procedimiento de dicho expediente de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XVII y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracciones I, inciso I), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII y 34, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, 3, apartado B, fracción III, numeral 1 y 17, apartado C, sección primera, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México "Artículo 53 Alcaldías (...) B. De las personas titulares de las alcaldías (...) Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos (...) XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; (...)" Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México "Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias: (...) B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes: I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias: (...) a) Anuncios; b) Cementerios y Servicios Funerarios, y c) Construcciones y Edificaciones; d) Desarrollo Urbano; e) Espectáculos Públicos; f) Establecimientos Mercantiles; g) Estacionamientos Públicos; h) Mercados y abastos; i) Protección Civil; j) Protección de no fumadores; k) Protección Ecológica; l) Servicios de alojamiento, y m) Uso de suelo; n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sea competencia de los secretarías u órganos administrativos desconcentrados; II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto. III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora; (...)" (sic). Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México "Artículo 32.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: (...) VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. (...)" (sic) Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia proporciona los datos de contacto de los sujetos obligados (Alcaldía Álvaro Obregón); o si bien, así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetransparencia.org.mx Alcaldía Álvaro Obregón Responsable de la UTI C.T.I.P. Beatriz García Guerrero. Dirección: Canario Est. Calle 10 Colonia. Toluca, C.P. 01130, Ciudad de México. Teléfono: 55 5278 6900, Ext. 1006. Correo: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx y transparencia_aao@gmail.com. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de Correo electrónico.	SOLICITE, PUESTO QUE ME INFORMAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTO JURIDICOS Y SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CDMX, REALIZO UNA BUSQUEDA RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACION DEL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON, NO LOCALIZANDO PROCEDIMEINTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. YO NO SOLICITE INFORMACIÓN RESPECTO A ESTE INMUEBLE, MI SOLICITUD NADA TIENE QUE VER CON ESTE INMUEBLE SE EQUIVOCARON Y ESO ES MOLESTO. MI SOLICITUD VERSA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON, [...]. POR ELLO MANIFIESTO MI INCOFORMIDAD Y DESEO QUE SEA ATENDIDA MI SOLICITU DE INFORMACION NUMERO: 090171324000602. ADJUNTO FOTOGRAFIA DEL SELLO COLOCADO EN EL INMUEBLE PARA CODYUVAR A LA LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE Y SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION QUE SOLICITO. GRACIAS
--	--	--

MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS? 3. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE PUDO REALIZAR? DE SE POSITIVA LA RESPUESTA, CUAL FUE EL RESULTADO DE CITADA VISITA DE INSPECCION? 4. DESEO SABER SI EL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...] CUENTA CON ALGUN SELLO DE CLAUSURA POR PARTE DE INVEA? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, EL MOTIVO POR QUE SE COLOCO CITADO SELLO DE CLAUSURA? 5. DESEO SABER SI EXISTE ALGUNA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN [...], ALCALDIA ALVARO OBREGON [...] DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, MOTIVO POR EL CUAL SE IMPUSO REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? QUE ARTICULOS SE VIOLARON, DE QUE LEY O NORMATIVIDAD PARA IMPONER	Por último, se informa que, si lo que usted REQUIERES ES INGRESAR UNA QUEJA O SOLICITAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA ANÓNIMA, puede acudir al área de atención ciudadana de este Instituto, lo cual puede hacer, vía correo electrónico o vía telefónica por lo que se proporcionan los datos de dicha área: Atención Ciudadana Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 47377700, extensión: 1533 Correo: atencion.invea@cdmx.gob.mx Horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas. No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas. Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460 Correo: qip.invead@cdmx.gob.mx	
--	---	--

REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? DE CUANTO ASCIENDE LA MULTA O LA SANCION ADMINISTRATIVA? REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA FUE IMPUESTA AL INMUEBLE INDICADO? O ALGUNA PERSONA FISICA Y CUAL ES SU NOMBRE O ALMENOS SUS INICIALES? QUE ESTATUS TIENE ACTUALMENTE CITADA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? YA FUE PAGADA O SOLVENTADA REFERIDA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA? Y CUANDO FUE PAGADA O SOLVENTADA		
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico, medio señalado para recibir

notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia información diversa en materia de visita de verificación, visita de inspección, sello de clausura, multa o sanción de estacionamiento público sobre inmueble interés del particular, la respuesta del sujeto obligado se centró en señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, así como, registros de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa sin que se encontrara procedimiento de verificación alguno, ejecutado en alguna de las materias de su competencia respecto al inmueble interés de la parte recurrente, además, la nomenclatura del expediente señalado no corresponde a las utilizadas por el INVEA, puesto que el número de expediente proporcionado que le interesa al particular es el AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023, mientras que la nomenclatura alfanumérica utilizada por el sujeto obligado son INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año. También, señaló a la Alcaldía Álvaro Obregón como el sujeto obligado competente para atender la solicitud, ya que, es la que emite la orden, sustancia y califica el procedimiento de dicho expediente, por lo que, remite dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de la señalada Alcaldía y le proporcionó los datos de contacto de la misma al particular. En consecuencia, el particular se agravió indicando que la respuesta dada a su solicitud no corresponde al domicilio de su interés, señalado en su requerimiento, por lo que, solicitó sea atendido su requerimiento y se le proporcione la información de su interés.

2.- En sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa ratificó la respuesta inicial, informando que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros digitales sin localizar registro de visita de verificación ordenada por dicha Entidad para el predio en cita.

Adicionalmente, tras una búsqueda en la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, se localizaron antecedentes de procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Álvaro Obregón para el domicilio de mérito, asimismo, el sujeto obligado respecto a que se le dio respuesta sobre otro domicilio, le señaló que si bien por error involuntario la dirección ejecutiva de Verificación administrativa no se colocó en su informe el domicilio solicitado, lo cierto es que, la búsqueda y su resultado fueron realizados con el domicilio señalado, dando como resultado la negativa de tener procedimiento alguno. Además, el sujeto obligado ilustró como se integra la nomenclatura alfanumérica que utiliza el INVEA, misma que no es como la del expediente interés del particular:

MATERIA ————— AÑO DE APERTURA
 • INVEACDMX/OV/ XXXX / XXXX / XXXX
 ————— NÚMERO DE PROCEDIMIENTO

Los antecedentes sobre procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Álvaro Obregón para el domicilio de mérito, los proporcionó el sujeto obligado de acuerdo al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	FECHA DE EJECUCION	DILIGENCIA	MATERIA	CALLE	NO. FICIAL	COLONIA	ALCALDIA
DVA/EM/383/2019	07/10/2019	VISITA DE VERIFICACION	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES				ALVARO OBREGON
	11/11/2019	CITATORIO					
	12/11/2019	NOTIFICACION DE ACUERDOS					
	25/11/2019	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES					
	14/01/2020	CITATORIO					
	15/01/2020	NOTIFICACION CON SANCION					
	15/01/2020	RETIRO DE SELLOS SUSPENSION					
	15/01/2020	CLAUSURA					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVER/008/2023	22/06/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS				ALVARO OBREGON
	16/08/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVER/011/2023	16/08/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS				ALVARO OBREGON
	17/10/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
	17/10/2023	CLAUSURA					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

También, precisó que las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedan bajo la coordinación de los titulares de las mismas, y, dado que los procedimientos administrativos señalados en el cuadro fueron emitidos por la Alcaldía Álvaro Obregón, los documentos que integran este expediente en cita se encuentra bajo resguardo de la autoridad emisora.

Esta información adicional, se envió a la parte recurrente vía correo electrónico mediante el oficio **INVEA/DG/DEAJSL/SUT/1957/2024**, de veintiocho de agosto, en calidad de respuesta complementaria.

3.- En relación a la competencia para dar atención a los requerimientos de la parte recurrente, se trae a colación la siguiente normatividad, a efecto, de tener elementos normativos de análisis de lo expuesto por el sujeto obligado al respecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...
B. De las personas titulares de las alcaldías

...
Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

...
XXI. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...
Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

...
B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;**
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
- f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
- g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.**

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso

de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

Derivado de esta normatividad, se observa que **las Alcaldías son las que tienen competencia respecto a** la autorización de la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial, así como, **vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de estacionamientos públicos,** para ello, debe establecer el ordenamiento sobre el **procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones,** además, de contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos de la demarcación.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud de acceso a información pública, debido a que:

- Fundó y motivó de manera adecuada su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón para atender lo solicitado.
- Realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus diversas unidades administrativas relacionadas con las verificaciones administrativas.

- No se encontró procedimiento de verificación alguno, ejecutado en alguna de las materias de su competencia respecto al inmueble interés de la parte recurrente.
- La nomenclatura del expediente señalado no corresponde a las utilizadas por el INVEA, puesto que el número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023, es diferente a la integración de la nomenclatura alfanumérica utilizada por el sujeto obligado INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año.
- Remitió vía correo electrónico la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón por ser competente para atender lo requerido y le proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto de la misma.
- La Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, en una nueva búsqueda exhaustiva localizó antecedentes de procedimientos de verificación administrativa ordenados por la Alcaldía Álvaro Obregón para el domicilio señalado por el particular:

EXPEDIENTE	FECHA DE EJECUCION	DILIGENCIA	MATERIA	CALLE	NO. FICIAL	COLONIA	ALCALDIA
DVA/EM/383/2019	07/10/2019	VISITA DE VERIFICACION	ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	11/11/2019	CITATORIO					
	12/11/2019	NOTIFICACION DE ACUERDOS					
	25/11/2019	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES					
	14/01/2020	CITATORIO					
	15/01/2020	NOTIFICACION CON SANCION					
	15/01/2020	RETIRO DE SELLOS SUSPENSION					
	15/01/2020	CLAUSURA					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023	22/06/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	16/08/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023	16/08/2023	VISITA DE VERIFICACION	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ALVARO OBREGON
	17/10/2023	NOTIFICACION CON SANCION					
	17/10/2023	CLAUSURA					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que las Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto.

- Aclaró el error involuntario al referirse a domicilio diverso del inmueble interés del particular.

Por lo tanto, debido a que el agravio de la parte recurrente se centró en señalar que la respuesta a su solicitud refiere a un domicilio diverso al del inmueble de su interés y que desea se atienda su solicitud de información, el sujeto obligado respondió sobre su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón para la atención de sus requerimientos y, a través, de la respuesta complementaria subsanó de manera más clara dicha competencia de la Alcaldía en cita al proporcionarle antecedentes de procedimientos de verificación

administrativa ordenados por la Alcaldía señalada para el domicilio interés de la parte recurrente, así como, el asumir como error involuntario el haber referido y anotado un domicilio diverso al de su interés en la respuesta primigenia, pero que lo manifestado en dicha respuesta era válido para el domicilio proporcionado por el particular, en concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud. Lo cual se refuerza al estar investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones

*o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente*

como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Asimismo, sirve de refuerzo el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía correo electrónico, medio elegido por el particular para ser notificado:

28/8/24, 17:39

Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

28 de agosto de 2024, 17:38

Para:

Estimado

En alcance al correo que antecede, adjunto al presente la respuesta complementaria al folio 090171324000602 RR. IP. 3541/2024, en la que encontrará la respuesta proporcionada.

Quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Instituto de Verificación Administrativa, CDMX

Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720

Tel. 554737-7700 Ext. 1460

<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>

<http://lto7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>



RR IP 3541_2024 [REDACTED].pdf
3147K

[...] [sic]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía correo electrónico a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.